



VIOLENCIA Y SOCIEDAD PATRIARCAL

Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comp.)

Celia Amorós, Concepción Fernández, Blanca Fernández Viguera,
María Teresa Gallego, Purificación Gutiérrez, Perla Haimovich,
Lourdes Ortiz, Carmen Sáez, Teresa del Valle

EDITORIAL
LABIO IGLESIAS

EL CONCEPTO DE AGRESION EN UNA SOCIEDAD SEXISTA

CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ VILLANUEVA

NUEVAS PERSPECTIVAS SOBRE LA AGRESION: DEL ACTO A LA INTERACCION

Los psicólogos, y en particular los psicólogos sociales, estamos muy familiarizados con el fenómeno de la agresión .. La agresión es un concepto básico en los libros y en las investigaciones psicológicas. Más allá de la psicología, la agresión interesa al pensamiento en general, y es una preocupación básica de la Filosofía, del Derecho y de la Política. Los investigadores y teorías de todas esas disciplinas científicas demuestran ser conscientes de que la agresión cuestiona el orden social, conmueve los cimientos de las relaciones interpersonales y transforma la sociedad y la naturaleza. Desde la mayoría de las teorías filosóficas, políticas, religiosas y sociológicas se considera «desgraciada» o «indeseable». En consecuencia, una de las pocas ideas en la que la mayoría de las sociedades y doctrinas estarán de acuerdo es que la agresión debería ser evitable en la medida de lo posible.

Y es lógico que el acuerdo se produzca precisamente a este punto, ya que todos los corpus doctrinarios, ya sean políticos o religiosos, defienden un orden social específico que tiende a la perpetuación y cuya estabilidad es amenazada por la agresión.

Ese acuerdo casi unánime en el deseo de evitar la agresión se rompe escandalosamente cuando se desciende de la teoría a la práctica y se inicia la tarea de calificar hechos concretos, hechos que van desde la microsfera de las relaciones interpersonales en la vida cotidiana hasta el nivel macroestructural de las relaciones entre sociedades, Estados o ideologías.

Tomemos algunos ejemplos de ambas esferas: ¿podemos llamar agresión a la conducta de un sádico que produce dolor a su pareja para que ésta sienta placer? ¿Podemos llamar agresión a la conducta de un niño de dos años que arranca con fuerza un juguete a otro niño de la misma edad?

Concepción Fernández Villanueva. Profesora de Psicología Social de la Universidad Complutense de Madrid. Ha publicado la mujer ante la Administración, así como diversos artículos sobre el papel de las mujeres en el discurso y en la práctica de la Psicología.

¿Podemos llamar agresión a la rabieta que coge un bebé cuando intenta que su madre le tome en brazos y ésta no accede? ¿Es una agresión fumar en una habitación donde hay personas que no fuman o es agresión la prohibición de que alguien fume en ese mismo ambiente?

La investigación en psicología se inicia con el estudio de la agresión individual, para ir extendiéndose más tarde al análisis de la agresión entre grupos y a la agresión social. Pero la mayoría de los resultados obtenidos versan sobre la agresividad como rasgo de conducta de los individuos o sobre la pulsión agresiva o sobre los efectos de la frustración en la agresión. Son, en ese sentido, más bien aplicables al estudio de casos concretos o interesantes para conocer y cambiar la conducta de los individuos que muestran un alto nivel del rasgo llamado «agresividad», pero ni siquiera existe un acuerdo que permita definir operativamente y de manera uniforme lo que se denomina agresión. En particular, existe una diferencia importante entre las teorías psicológicas, que consiste en que algunas no tienen en cuenta la intención del agresor y se centran únicamente en el daño que produce. De este modo, Bandura, Skinner, Eron y algunos otros conductistas definen la agresión únicamente como una «conducta que produce daño». Otros autores, más bien de orientación psicoanalítica o cognitiva, la teoría de la frustración-agresión y la mayoría de los psicólogos sociales, tienen muy en cuenta la intención, que remite a la funcionalidad de la conducta agresiva para el agresor. Estos últimos se acercan más a la opinión de las personas no versadas en psicología o no especialistas en la materia, como los jueces, que suelen contemplar con mucho más detalle las intenciones del agresor. En concreto, en el sistema jurídico se discrimina con bastante detalle y con pretensiones de objetividad el llamado «dolo» o *animus*, que es la traducción legal del concepto psicológico de intención.

Contemplar la intención nos parece fundamental, ya que no compartimos la idea conductista de que la agresión es una conducta refleja, una respuesta. Se considera que el agresor funciona como un mecanismo al que se le dispara la conducta agresiva por los condicionamientos a los que ha sido sometido a lo largo de su historia. Algunos autores explican que la conducta agresiva se aprende por haber sido reforzada, ya sea por refuerzos directos o por haber observado los refuerzos en los medios de comunicación.

La conducta agresiva: entonces tendrá la única función de descarga psicológica de un impulso, aunque este impulso pueda haber sido aprendido. Los psicólogos sociales entendemos la conducta agresiva desde una perspectiva que: podemos llamar interaccionista; cada incidente agresivo se

comarca dentro de un proceso de conflicto interpersonal o intergrupalo, se inicia para una funcionalidad, transcurre en un período de tiempo y tiene un final en el que las posiciones de los participantes en el incidente quedan reestructuradas. La consecuencia social de un incidente agresivo es que hay un ganador y un perdedor, una persona o grupo que queda en posición social superior a la otra persona o grupo. En general, la conducta agresiva no se produce de forma ciega e indiscriminada, sino que se ejerce sobre individuos que están en posición inferior o una cierta incapacidad para responder al ataque, y al ser vencidas se refuerza su posición de inferioridad. Este es precisamente el caso de muchos incidentes de agresión entre hombres y mujeres, en los cuales la agresión del hombre no hace más que reforzar su papel de dominio social frente a la mujer.

En consecuencia, los psicólogos sociales no debemos entender la agresión como un acto aislado, sino dentro de un proceso de interacción que está potenciado por unas reglas de dominación y sumisión. *La agresión está al servicio del orden establecido y, en ese caso, se evita llamar agresión, o contra ese orden social establecido y, en ese caso, los incidentes agresivos entran con todas sus consecuencias dentro de tal denominación.*

La agresión va más allá de lo que la psicología, desde los estudios de la patología psicológica, denomina agresión. Por eso ciertas formas de agresión que se dan en la vida cotidiana quedan fuera de la consideración seria

de los estudios de psicología. En especial la agresión que se ejerce sobre los grupos o personas que están en posiciones asimétricas de poder, como son / padres-hijos, hombres-mujeres o marginados-no marginados. ~

En esos casos de desigualdad social entre agresores y víctimas hay una cierta permisividad social para que el dominador ejerza ciertas formas de agresión sobre el dominado, que quedan fuera de la consideración del mismo concepto o categoría de «agresión» y se denominan «castigo» o se descuidan como poco importantes o inapreciables. Desde esta perspectiva, interesa mucho conocer las características de formación social de las posibles víctimas, tanto o más que conocer los impulsos de los agresores, para poder proceder y explicar los incidentes.

Más que las agresiones aisladas conviene estudiar las pautas de interacción social agresiva. De este modo, pueden emerger ante nuestra consideración muchos incidentes e interacciones agresivas que eran totalmente descuidadas de las definiciones de agresión de la psicología. Los psicólogos, especialmente los investigadores de laboratorio y los empiristas radicales, pretenden definir con objetividad, describir, la agresión. Pero nosotras, junto con los psicólogos sociales (Gergen y Mumendey, entre otros), pensamos que la agresión no es hecho descriptivo sino evaluativo. Los concep-

tos delimitan la realidad, la marcan y la separan de otras realidades. Proveen los elementos necesarios para poder definir un hecho y para decidir en un momento determinado si una realidad se puede incluir o no en una categoría. Numendey distingue conceptos descriptivos y evaluativos. Los descriptivos señalan una realidad que es invariante. Los evaluativos señalan realidades distintas que varían con los momentos históricos y según las personas que hagan la conceptualización. El concepto agresión nos señala realidades distintas según la orientación teórica que lo trate y según quién haga el juicio.

SEXISMO EN EL ENJUICIAMIENTO DE LA AGRESION: JUECES y CRITERIOS

Para calificar con objetividad un hecho como agresión tenemos por los menos dos problemas:

- a) decidir quién define y califica los hechos;
- b) establecer los criterios en base a los cuales se realiza la calificación.

Respecto a quién define y califica los hechos, podemos diferenciar al observador y los actores de la interacción, y siendo a su vez los actores el agresor y la víctima. El primer problema que se plantea es la posibilidad de que el observador pueda realizar una observación objetiva sobre el incidente. Gelles, un famoso especialista americano en procesos de violencia familiar, nos confirma en sus trabajos de investigación que es muy difícil saber cuáles son los actos que *inician* la violencia y cuáles son los actos que *responden* a ella, porque los incidentes que el observador selecciona y analiza como actos de agresión suelen ser eslabones de una cadena de agresiones que tienen sus raíces en períodos anteriores, en los cuales es muy difícil establecer el punto de arranque.

Si en vez de enjuiciar los hechos el observador le damos la palabra a los actores que intervienen en el incidente, el agresor y la víctima, nos encontramos con un hecho también constatado en la investigación empírica y en la experiencia cotidiana y que dificulta enormemente una descripción objetiva. Se trata del hecho de que el «agresor» (el que realiza la acción se ve como agresivo) suele manifestar que la víctima la merecía, o que no pudo hacer otra cosa más que defenderse de la víctima o actuar así contra ella.

Este proceso, que tiende a manifestarse en la generalidad de los individuos y los incidentes, tiene su explicación en varias razones psicológicas

muy serias que conviene tener en consideración. En primer lugar, nadie tiene un control completo sobre sus emociones y reacciones y algunas circunstancias acentúan la emocionalidad, perturban en cierta medida o irritan; en segundo lugar, existe una tendencia hacia la justificación de la propia conducta, aunque sea sólo por reducir el proceso de disonancia cognitiva, producido en los individuos que se comportan por debajo de algunos estándares morales que siguen vigentes en el contexto social de su actual convivencia; en tercer lugar, porque el agresor está actuando para defender un determinado orden social, realidad psicológica del orden moral en el que cree, con el que en cierto modo se siente identificado. Por ejemplo, un adulto golpea a un niño porque es intolerable para él que el niño le insulte o le coja una rabieta. Un marido golpea a su mujer porque «se burla de mí», «a dónde vamos a llegar si la dejo hacer lo que quiera» ... Una característica básica de un buen observador es que sea imparcial, es decir, que no tome partido y que se fije únicamente en los hechos que ve sin poner ni quitar nada. En los procesos de enjuiciamiento se supone una mayor imparcialidad cuando el observador está controlado, por ejemplo, cuando no es una sola persona que emite un juicio sino que su versión de la realidad está contrastada por la versión de otros. En el enjuiciamiento de agresiones cometidas por hombres contra mujeres debería existir, en aras de la objetividad, una visión de los hechos que procediera de personas del sexo masculino y femenino. Hasta hace pocos años los jueces, e incluso los abogados, que eran quienes establecían «la realidad» de los incidentes agresivos que tenían lugar entre hombres y mujeres, eran únicamente hombres. Hoy todavía lo son la mayoría y, sobre todo, lo siguen siendo en mayoría abrumadora los magistrados, que están situados en el nivel más alto del poder judicial, los magistrados del Tribunal Supremo, cuyos argumentos constituyen la base de la jurisprudencia, la doctrina jurídica que se aplicará en los años sucesivos.

Más problemático resulta establecer los criterios en base a los que se realiza la calificación de un hecho como agresión y el enjuiciamiento de su gravedad, de su merecimiento de castigo y su repulsa. Resulta interesante constatar cuáles son los criterios en los que personas no especialistas basan sus juicios de los hechos que los observadores científicos denominan agresión, porque esos criterios coinciden en gran medida con los especialistas y los juristas. Estos criterios han sido demostrados por la psicología social (Mumendey, 1984), y son los siguientes: la intención del agresor, la cuantía del daño producido y la injusticia del hecho.

Estos tres criterios, por su propia naturaleza que pasaremos a explicar, están sujetos a una gran dosis de subjetividad y de cambio histórico. Dedu-

La intención supone hacer un proceso de inferencia, es decir, contemplar una información que es incompleta por definición; como reconocen los juristas, «la intención yace en el secreto hontanar de la psicología humana» y únicamente puede deducirse a través de las circunstancias objetivas y la confesión de las personas que actúan. Sin embargo, suponemos intenciones en los agresores y, a veces, las consideramos como reales e incuestionables, como hechos probados. La cosa se complica cuando hay que suponer intención de agredir y no otras intenciones más aceptables, que pueden confundirse con ellas. Algunos hombres hacen daño a mujeres, pero como consecuencia de un motivo o intento de realizar el acto sexual o de “poner a la mujer en el lugar que le corresponde”, que quedan fuera del motivo de hacer daño. Para deducir intenciones se echa mano de estereotipos y prejuicios, se proyecta sobre los casos concretos lo que se espera que una generalidad de individuos desea o busca en la relación con los otros. Así aparece el estereotipo del hombre dominado por su impulso sexual, que no repara en daños para conseguir sus objetivos (sexuales y no agresivos). Y a la inversa, se supone estereotipada y prejuiciosamente que la mujer debe conocer y aceptar esta característica en los varones normales y ponerse en guardia contra ella. En consecuencia, cuando una mujer no se pone en guardia contra este supuesto rasgo masculino, se supone en ella una intención de provocar el deseo sexual y, lo que es más grave aún, se supone la intención de provocar la agresión del valor. Se desplaza la intención inaceptable desde el varón a la mujer, siendo esta última la responsable, la que actuó con verdadero conocimiento de causa y la que inició con su actitud el comportamiento del varón que tiene para ella consecuencias de daño y humillación, porque la intención se liga estrechamente a la responsabilidad. Es un rasgo de *agencia*, la capacidad de conocer e iniciar una acción, que se liga a la capacidad de control, a la voluntad de actuar, a la planificación consciente de la conducta.

La intención se deduce pues de la confesión de los agresores, además de la consideración de las circunstancias que acompañarán al hecho. Las consecuencias se deducen de la observación objetiva y de la confesión de la víctima.

El segundo criterio que se tiene en cuenta para evaluar la gravedad de la agresión es el de las consecuencias producidas, el daño que se hace a la víctima. Parece que este indicador es más objetivo ya que, al contrario de lo que ocurre con esta última que es invisible, algunas consecuencias se pueden ver. Es el caso del tamaño de las lesiones físicas, del tiempo que tardan en curar las heridas, de las secuelas de la agresión. Es evidente que el daño va mucho más allá del daño físico. Es clara la distinción entre el daño físico

y el daño psicológico, aunque este último esté muy poco definido. Freud, en *El malestar en la cultura*, afirma que la pulsión agresiva se satisface “explotando la capacidad de trabajo del prójimo, aprovechándolo sexualmente sin su consentimiento, humillándole, ocasionándole sufrimiento, martirizándole y matándole” Algunas de estas acciones se pueden incluir como hechos habituales de dominación social o de coerción que ya son considerados como agresión por modernos autores de la psicología social (Felson y Tedeschi).

Si preguntamos cuáles son los sentimientos de la víctima aparece una enorme riqueza de significantes que nombran el daño psicológico o social: humillado, agraviado, enfadado, ofendido, perjudicado, enojado, despreciado, desconsiderado, etc., señalan sentimientos penosos; casi todos ellos son vividos cuando la víctima sufre una agresión física, pero todos ellos se pueden experimentar en multitud de otras ocasiones en las cuales se quedan sin codificar y evaluar, ya que pertenecen al terreno de la subjetividad y es muy difícil establecer un umbral o nivel a partir del cual se considere “hacen daño”. En situaciones de desigualdad, se considera normal que las personas del nivel inferior sean perjudicadas, desconsideradas, despreciadas por no decir humilladas o agraviadas, con lo cual una buena dosis de esos sentimientos vividos por la víctima quedarían (incluso para la propia víctima si comparte la desigualdad) fuera de la consideración de daño.

Sin acercamos al caso extremo de los Yanomamo, tribu en la cual las mujeres esperan que sus maridos las peguen de vez en cuando porque éste es un síntoma de atención hacia ellas, y por tanto el daño producido queda muy matizado por el amor que significa, podemos afirmar que las mujeres esperan cierta desconsideración por parte de los hombres en sus comentarios y sus actitudes que excluyen de la denominación de daños: ¿quién establece el umbral a partir del cual se puede decidir que un determinado grado de estos sentimientos es dañino? Yo defendería que hay que basarse principalmente en las versiones de las víctimas, así como al establecer la intención hay que tener en cuenta la versión de los agresores. En el caso de las agresiones cometidas por hombres contra mujeres los daños son evaluados principalmente por hombres que no han sufrido nunca una agresión de características similares, y sin embargo la versión de las víctimas es bastante despreciada. De hecho, la violación es más grave que otros delitos de abusos deshonestos por el hecho de las consecuencias sociales que puede acarrear (un embarazo). Sin embargo, algunos abusos deshonestos como coito anal pueden tener consecuencias personales físicas y psicológicas mucho más graves que la violación, al suponer un forzamiento, una coerción y una humillación mayor.

Como consecuencia de este compartir un lugar de desigualdad, muchas mujeres rechazan en sus inconscientes buenas dosis de daños psicológicos (eso' en el caso de que no se sientan culpables del daño que les infrinjan, como es el caso de muchas mujeres violadas). Quizá esta falta de reconocimiento del daño es uno de los factores que perpetúan las situaciones de violencia familiar, de malos tratos del marido contra la esposa, que continúan hasta que la mujer codifica que el daño recibido es importante y no puede seguir aceptándolo.

En consecuencia, podemos concluir que el daño se codifica según la posición interpersonal en que esté la víctima con respecto al agresor. Si hombres y mujeres fueran considerados como iguales, de la forma que lo son, por ejemplo, un grupo de amigos del mismo sexo, el hombre no podría considerar como un daño el hecho de que la mujer muestre sus preferencias afectivas por otro hombre, no le quiera como él desea o deje de atenderle. Los únicos actos que podrían dañar psicológicamente a una persona dentro de un grupo de iguales son aquellos que le rebajan o le desprovveen de la consideración de igualdad, y que por supuesto no serían ninguno de éstos. Sin embargo, todas estas manifestaciones de igualdad al hombre por parte de la mujer, como su derecho a cambiar de preferencias afectivas, se consideran en nuestro Código Penal dañinas para el hombre. *Lo que le daña al hombre en este caso es, entonces, que la mujer se mueva de su posición de desigualdad.*

El tercero de los criterios que se utilizan para evaluar la gravedad de la agresión es la *evaluación moral*. La evaluación moral es uno de los mecanismos cognitivos que se producen antes y después de la comisión de un acto de agresión en la generalidad de los agresores y también en las personas que enjuician los hechos. Las normas morales y las convenciones sociales, muchas veces entremezcladas, han justificado desde siempre y justifican en la actualidad niveles de violencia enormes. La defensa propia, la lucha por ideales justos, la defensa del orden o la recta interpretación de los preceptos éticos o morales han iniciado o sostenido grandes dosis de agresión. El concepto y la propia formulación lingüística de la justicia están sujetas a una gran relatividad y parcialidad. En cada sistema lingüístico existe un entramado significativo que rellena de sentido la categoría de «justicia»; por ejemplo, lo injusto puede remitir a lo «desproporcionado», «arbitrario», «malo», «condenable», «despreciable», «inmerecido», etc.

Todavía son muchos los estándares morales sexistas que evalúan más negativamente en las mujeres algunas conductas. El adulterio femenino se evalúa más negativamente hasta el punto que sólo hace unos treinta años que desapareció del Código Penal la justificación de su castigo si la esposa

era sorprendida en adulterio. Actualmente el adulterio femenino no es directamente más penalizado que el masculino. Existe, sin embargo, una penalización indirecta que se muestra en el reconocimiento de que los maridos de mujeres infieles se sienten *lastimados en sus sentimientos y dignidad, hostigados en su honbría o ultrajados como maridos*. En la Sección Tres de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencias sobre violación, se constatan eximentes de los violadores del tipo de «la víctima ha mantenido anteriormente relaciones sexuales», o no considerar violación a una relación sexual forzada dentro de la relación matrimonial, o considerar la falsedad de la víctima por ser una prostituta. El mismo hecho de entender la agresión sexual como delito contra la honestidad muestra a las claras, como afirma Teresa Compte, fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, que lo que se trata de proteger y, por tanto, lo que entra en la calificación de moralmente bueno frente a otros valores como la integridad o la libertad sexual de la mujer, es a la mujer «honesta», «recatada», «dependiente». Estos criterios de justicia están claramente mezclados con criterios morales católicos y quizá son los más fáciles de descubrir y desenmascarar. Existen otros mucho más difíciles porque están basados en prejuicios traídos de una mala interpretación de datos científicos. El estereotipo de que el hombre es, por su propia naturaleza o por su biología, más agresivo que la mujer y que no puede controlarse de la misma forma que ésta, justifica su agresión, sobre todo cuando éste puede esgrimir como argumento que la mujer actuó contrariamente a su «pasiva naturaleza femenina» y «le provocó activamente». Es decir, que se puede considerar injusta la provocación y, en ocasiones, más injusta que la propia agresión. Conviene recordar, sin embargo, que la mayor parte de la supuesta provocación femenina todavía queda dentro del síndrome de pasividad, es decir, no va dirigida activamente contra nadie. Vestirse con poca ropa o con ropa atractiva o aceptar un asiento en un automóvil ocupado por hombres, no tiene por qué ser interpretado como un acto que va dirigido expresamente a otros y mucho menos a suscitar el deseo o a despertar los arcanos instintos del varón. Ciertos sectores masculinos se empeñan sin embargo en mantener esta descabellada opinión que, entre otras insensateces, mantiene la idea de un poder femenino casi mágico y a todas luces excesivo, al considerarla un estímulo tan sumamente fuerte e implacable. Simultáneamente al enjuiciamiento de la agresión entre sexos, se está enjuiciando la posición social de cada uno de ellos. Y lo que no se justifica es que la mujer intente moverse de su tradicional posición de sumisión.

Los principios morales y las convenciones y prejuicios sociales se mezclan de manera inextricable para defender la razón de los sujetos que

poseen el poder. La confusión entre Código Civil y pecado e incluso entre Código Civil y moral natural es muy evidente en la argumentación del Tribunal Supremo durante el período del Régimen anterior. Hay múltiples ejemplos de lo que queremos decir en el libro de Carlos Pérez Ruiz, *La argumentación moral del Tribunal Supremo*; entre otros, las afirmaciones de que "la mujer de recto instinto sólo puede ser virgen o casada ••", "la mujer que realiza actividades sexuales por precio es depravada y de mala conducta moral ••". La prostitución se concibe como la forma más cruda de corrupción y se entiende como un enorme mal para la sociedad ya que provoca, a juicio de los magistrados, nueve escalones degradatorios de la moral: alterar, trastocar, echar a perder, depravar, dañar, pudrir, estragar, viciar, pervertir ... No es extraño, por consiguiente, que la conducta desviada de las prostitutas, como podría llamarla un sociólogo y no de los más progresistas, se convierta para la moral franquista en un "atentado a la honestidad •• de las prostitutas y de no pocos clientes que asistieren a tales locales.

La distorsión en el enjuiciamiento de los incidentes agresivos se explica, entre otras razones, por esa confusión entre la moral y la convención social de los grupos con los principios de la justicia universal, lo cual desgraciadamente suele ocurrir dadas las constantes conexiones entre Derecho, Moral e Ideología, tan constantes que parecen ser inevitables. Para que el enjuiciamiento de los incidentes agresivos sea justo es necesario que los principios morales en los cuales reposa finalmente su calificación representen la versión de la variedad de grupos de que las sociedades se componen, uno de los cuales es la división hombres-mujeres.

AGRESION y PODER.

NUEVA DEFINICION DE LA AGRESION ENTRE SEXOS

Hemos enmarcado la agresión contra la mujer en una perspectiva de desigualdad, similar a la que tiene lugar contra los grupos que están situados en la posición inferior de una escala asimétrica de poder. Quedaría por defender más sistemáticamente que la posición de poder de la mujer es realmente asimétrica, lo cual es negado o discutido por algunas teorías e ideologías. Algunos datos que hemos ofrecido nos parecen bastante ilustrativos de esa desigualdad. No obstante, podemos apoyarnos en fuentes de mayor autoridad. Lukes, prestigioso investigador sobre el poder, nos define tres factores fundamentales que explican el ejercicio del poder entre personas o grupos: *la obediencia*, la persona de mayor poder es la que impone las decisiones a la persona de menor poder y, esta última, la que

obedece; *la dependencia* económica, quien posee los recursos económicos tiene un poder sobre aquel que disfruta de ellos; y *otros recursos sociales*: el prestigio, la información es uno de estos recursos, y por cierto nada despreciable. Los abogados y jueces saben muy bien que tienen que ajustarse a las definiciones del marco jurídico para poder defender a los acusados y que algunas defensas no pueden hacerse por falta de argumentos, definiciones o interpretaciones de los preceptos. La dependencia económica sigue siendo una realidad que afecta a las mujeres. La obediencia remite a un problema más complejo, en el que quizá habría que establecer y discutir los distintos ámbitos en que se produce; por ejemplo, algunos autores afirman que la mujer establece dentro del ámbito familiar las reglas del juego que el hombre obedece, mientras que en el ámbito extrafamiliar ocurriría lo contrario. De acuerdo con esta última posición, todavía quedaría por decidir cuál de los dos contextos estaría más próximo al poder en el sentido amplio, es decir, en cuál de los dos contextos es más probable que se formulen las normas de comportamiento general que van a afectar a la generalidad de los miembros de un grupo social; en este caso sería muy difícil rebatir que es el contexto extrafamiliar el marco donde se formulan las reglas generales.

Desde otra perspectiva mucho más cercana a la observación de lo cotidiano, podemos afirmar con H. Henley que la interacción entre hombres y mujeres muestra características similares a la interacción entre personas de desigual poder. Las personas de poder superior interrumpen, tocan, miran con enfado y miran fijamente, invaden el espacio físico y señalan a las de poder inferior. Estos indicadores nunca son signos de agresión cuando se dan en el marco de la desigualdad. Pero es muy probable que lo sean si se produce en una relación entre iguales. Imaginemos un grupo de científicos, profesionales o ejecutivos, un grupo típico de colegas de profesión. En ese contexto se interpretaría como francamente agresivo el interrumpir sistemáticamente, lo que implica invadir el espacio simbólico del otro y cuestionar su identidad; otro tanto ocurriría si se invade su espacio físico o si se le mira insistentemente o con enfado. Mucho más si se unen varios de estos signos. Por el contrario, dado ese nivel de desigualdad, la mujer que no deja que se ejerza sobre ella todo ese tipo de gestos sería vista como provocadora y, en el caso de que ella utilice alguno de estos gestos, sería vista no sólo como provocadora, sino como francamente agresiva, adjetivo que no se aplica al hombre que muestra esos gestos hacia ella.

La identificación de la mujer con posiciones de inferioridad en la interacción está cambiando y con ella cambia la conceptualización de la agresión que se ejerce sobre ella. La explicación de por qué el pirope se

considera una intromisión inaceptable y un gesto agresivo tiene que ver con esas nuevas pautas de interacción de igual a igual con las que se identifican muchas mujeres. No hay que olvidar que esas nuevas identificaciones no son, en principio, más justas que las anteriores sino que, igual que aquéllas, responden a un deseo, deseo que se enmarca en los nuevos significantes de independencia, iniciativa o libertad de acción y movimiento. Lo que sí defendemos que incide en la justicia y la objetividad en el enjuiciamiento de la agresión en general, y la que se puede dar entre los sexos en particular, es que las definiciones de agresión entren en un proceso de formulación negociada o regateada, como consecuencia de la cual será más justa la definición que haya pasado por la prueba del acuerdo intersexos. Acuerdo que será, por supuesto, provisional y nunca definitivo, pero que sólo a través de ese proceso de discusión se convertirá en más estable y en cierto modo representará mejor los intereses y puntos de vista de todos, y por ello será más justo.

Queda mucho por discutir aún, tanto en el terreno legal como en el terreno social, para llegar a un acuerdo provisional acerca de lo que debe considerarse como agresión. Mientras tanto, la evaluación de los incidentes agresivos y el propio concepto será sexista.

BIBUOGRAFIA

- R. Fdson, «Pam:rnms of Aggressive Social Interaction», en Murnrnendey, A. *Social Psycho/ogy o/ Aggrwion*, Springer-Yerlag, 1984, págs. 51-67.
- R. Geen, y Donnerstein, E., *Aggmsion. Theomical and Empirical Rmarrh*. Academic Press, 1983.
- K. Gergen, «Aggression as discourse», en Murnrnendey, *op. cit.*, págs. 51-67. S. Lukes, *Power, A radicalllinw*. Landon McMillan, 1975.
- H. Henley, *Bod) Politics, PoU'er, StX and Nondal cfJflmunication*, Englewood Clifs, 1977. P. Marsh y A. Campbell, *Aggrmion and Vioknct*, Basic Blackswell, 1982.
- A. Murnrnendey, *Aggmsion: Fmm Actto IntraClion*, Springer- Yerlag, 1984.
- C. Pérez Ruiz, *La arg~mtación moral del Tribunal Slljfmno*, Tecnos, 1987.
- J. Tedeschi, «Social Psychological Interpretation of Human Aggression», en Murnrnendey, *op. cit.*, págs. 5-19.
- C. F. Yillanueva, A. Fernández y P. Orts, *La Mujtrantt la Administración de justicia*, Instituto de la Mujer, 1988.